



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 19 DE
ENERO DE 2014

No. 6

DECRETO No. 108.

**POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA DEL
ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 2

DECRETO No. 110.

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA.**

PAG. 6

DECRETO No. 111.

**QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 22

DECRETO No. 112.

**POR EL CUAL SE DECLARA LA DESINCORPORACION DEL
REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA EN EL
POLIGONO, 1 DE LA SECRETARIA DE RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, UBICADO EN AVENIDA
NELLIE CAMPOBELLO DE LA COLONIA J. ANTONIO RAMIEZ
DE ESTA CIUDAD DE DURANGO.**

PAG. 32



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES.

S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de diciembre de 2013, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto por el cual se abroga la **LEY PARA LA REFORMA DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solis, Juan Quiñonez Ruiz, Luis Iván Gurrula Vega, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

UNICO.- Al entrar al estudio de la iniciativa, la Comisión que dictaminó dió cuenta que la misma tiene el propósito de Abrogar la Ley para la Reforma del Estado, expedida por la honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Durango, misma que sustentó el proceso de la Reforma actualmente transcurriendo en el Estado de Durango; la promulgación del decreto que contiene la Reforma Integral a la Constitución Política Libre y Soberana de Durango el día 29 de agosto de 2013, marca con gran distingo un nuevo momento fundacional en el nuevo orden jurídico estatal.

La reforma del estado se caracteriza por un esfuerzo continuado que de manera recurrente requerirá de la adopción de mecanismos legales y reglamentarios que permitan la actualización y armonización de la legislación ordinaria, acorde con los postulados contenidos en la Constitución y que deberán corresponder a los nuevos tiempos, reflejando las demandas sociales y la realidad social.

Al considerarse satisfechos los supuestos normativos contenidos en la ley que pretende abrogarse, ha lugar a así declararlo, extinguiendo como consecuencia el órgano descentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Organismo Auxiliar del Comité para la Reforma del Estado de Durango, transfiriendo los recursos humanos, materiales, financieros del mismo, a la Consejería General de asuntos Jurídicos adscrita al Titular del Ejecutivo del Estado de Durango.

Con base en el anterior Considerando, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 108

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Mediante el presente decreto se abroga la Ley para la Reforma del Estado de Durango.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se extiende como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, el Organismo Auxiliar del Comité para la Reforma del Estado de Durango. Los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo se transfieren a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Consejería General de Asuntos Jurídicos adscrita al Titular del Ejecutivo del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.



DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

LX
LXV LEGISLATURA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de diciembre del año 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado Oficio N° DGPL- 62-II-7-1072.-, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan QuiñoneZ Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que la minuta en estudio corresponde a la decisión del Congreso de la Unión por reformar el marco Constitucional Federal en materia de transparencia, reformando y adicionando diez diversos ordinarios de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para definir a los sujetos obligados al principio de máxima publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano entidad u organismo federal, estatal o federal; incorporar a los órganos de transparencia de manera expresa en la Constitución Federal para que también ello ocurra en las Constituciones locales; fortalecer los órganos encargados de tutelar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; crear un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento de derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el cual coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica y, determinar la obligación del Congreso Federal para expedir la ley general del artículo 6º Constitucional.

SEGUNDO.- Una vez activados los procedimientos a los que se refiere el artículo 72 de la Constitución General de la Republica, ha lugar a corresponder mediante el mecanismo revisor del constituyente permanente, a efecto de que esto poder legislativo como parte de este se pronuncie respecto de las enmiendas a la carta fundamental en los términos que prescribe el artículo 135 Constitucional.

TERCERO.- Sin demérito de las consideraciones argumentadas por las cámaras del Congreso de la Unión, la dictaminadora asume el compromiso de proponer ante la Asamblea Plenaria, que las modificaciones que plantea la minuta asuman el carácter de ley fundamental, puesto que corresponde al deseo de la sociedad duranguense por modernizar las reglas y garantías que asuman con mayor plenitud el ejercicio del derecho fundamental a la información pública en correspondencia al derecho a la protección de datos personales de todos los ciudadanos y esencialmente a la obligación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- LXV: LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

de cualquiera ente público a cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CUARTO.- La extinción del actual Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para convertirlo constitucionalmente en el organismo garante, con un esquema de repetición en las entidades federativas con la distinción de ser autónomo desde el punto de vista constitucional, asegura que el derecho fundamental que se pretende tutelar queda debidamente garantizado. La posibilidad de que el actual IFAI incremente sus comisionados y que estos, que desempeñan su actual encargo puedan ser evaluados y ratificados para concluir el término para el que fueron nombrados al igual que los nuevos que deberán incorporarse, tornan distintivamente la enmienda, pues al nuevo organismo garante corresponderá resolver en última y definitiva instancia el recurso de revisión que los ciudadanos podrán interponer ante las conductas que impidan el cumplimiento de máxima publicidad.

QUINTO.- El carácter autónomo especializado, imparcial y colegiado del organismo garante federal y de sus homólogos de carácter local, deberán cumplir en el ejercicio de su competencia con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad; ello materializa en los hechos el tránsito de nuestras instituciones públicas hacia nuevos niveles de democracia directa, pues armoniza el derecho ciudadano a saber con la obligación constitucional de informar, lo que conforma una nueva dinámica constitucional en la vertiente del garantismo, pues democratiza, como se afirma, la participación ciudadana en las decisiones públicas al tener a la mano la herramienta de la información que confirme el desempeño de la función.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 110

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, IV y V al apartado A., y se adiciona una fracción VIII al artículo 6^º; se adicionan las fracciones XXIX-5 y XXIX-T al artículo 73^º; se adiciona una fracción XII al artículo 76^º; y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89^º; y se reforma el inciso I) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso n), recorriendose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán par los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actas de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinara los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. a III.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI a VII....

VIII. La Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LVI: LEGISLATURA

información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actas de autoridad en el ámbito federal, con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, solo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrara al



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

64^{TA} LEGISLATURA

comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la Republica en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la Republica no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la Republica.

En caso de que el Presidente de la Republica objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrara una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designara al comisionado que ocupara la vacante.

Los comisionados duraran en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, solo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurara la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, con la misma votación calificada. La ley determinara los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.



2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El organismo garante coordinara sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archives y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B....

ARTICULO 73.

I.a XXIX-R.

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental; acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archives en los ordenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXX....

Articulo 76....

I.a XI.

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Articulo 89....

I. a XVIII.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución hechos por el Senado de la Republica, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ..

Articulo 105.

I....

á) a k)....

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución.

II).

a) a g)...

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la Republica, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Así mismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la republica, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el organo garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Articulo 108...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Articulo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la Republica, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º Constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV: LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6º constitucional par la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarara par mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las JUDICATURAS LOCALES, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Artículo 116...

I.a.VII

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV: LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

establecidos por el artículo 6º de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Artículo 122.

A. y B....

BASE PRIMERA...

I. a IV.... *...the first of the four main sections of the book, which is divided into three parts: I. a, I. b, and I. c. The first part, I. a, is concerned with the history of the book and its author, and includes a detailed description of the manuscript and its contents. The second part, I. b, is concerned with the text of the book, and includes a detailed analysis of the text and its meaning. The third part, I. c, is concerned with the interpretation of the text, and includes a detailed analysis of the interpretation and its meaning.*

a) a n) ...

ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y

protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contara con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contara con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;

o) Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la

ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y

c) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

— 41V LEGISLATURA

Decreto que establece la fecha de entrada en vigor de la Ley General del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, así como la modificación constitucional de la base quinta.

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6º de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición.

En tanto se integra el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución, continuarán en sus funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto, los comisionados del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

La designación de los comisionados del organismo garante que se crea mediante la modificación del artículo 6º constitucional materia del presente Decreto, será realizada a más tardar 90 días después de su entrada en vigor, conforme a la siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los comisionados del Instituto

**"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"****CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
III LEGISLATURA**

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten su continuidad en el cargo y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formaran parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del periodo para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que solo alguna, alguno, algunas o algunos de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuaran en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue; así mismo, se designaran los comisionados a que se refieren los incisos a) y b) del siguiente artículo transitorio, quienes ejercerán el cargo en los periodos señalados en los respectivos incisos.

En esta hipótesis, los comisionados que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los comisionados del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los periodos de desempeño siguientes:

- a) Si ha fallecido el mandato de la comisionada que concluye el encargo el 9 de enero de 2014, el nombramiento concluirá el 31 de marzo de 2018;
- b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 13 de abril de 2019, el mismo se hará hasta esa fecha.
- c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación del comisionado que habría concluido el encargo el 17 de junio de 2016, el mismo se hará hasta esa fecha.
- d) Si el o los nombramientos son en razón de la no continuación de una o de ambas comisionadas que habría o habrían concluido el encargo el 11 de septiembre de 2016, el o los mismos se harán hasta esa fecha.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del organismo garante del derecho de acceso a la información que se crea por medio del presente Decreto, y para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizaran, el Senado de la República especificara el periodo de ejercicio para cada comisionado, tomando en



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

consideración lo siguiente:

- a)** Nombrara a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2018.
- b)** Nombrara a dos comisionados cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2020.
- c)** Nombrara a dos comisionados, cuyos mandatos concluirán el 31 de marzo de 2022, y
- d)** Nombrara a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. La designación de los dos nuevos comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada de los comisionados en los primeros nombramientos, el Senado de la Republica especificara el periodo de ejercicio para cada comisionado tomando en consideración lo siguiente:

- a)** Nombrara a un comisionado, cuyo mandato concluirá el 1 de noviembre de 2017.
- b)** Nombrara a un nuevo comisionado, cuyo mandato concluirá el 31 de marzo de 2020.
- c)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 9 de enero de 2014, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2018.
- d)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 13 de abril de 2019, concluirá su mandato el 31 de marzo de 2026.
- e)** Quien sustituya al comisionado que deja su encargo el 17 de junio de 2016, concluirá su mandato el 1 de noviembre de 2021.
- f)** Quienes sustituyan a los comisionados que dejan su encargo el 11 de septiembre de 2016, uno concluirá su mandato el 11 de noviembre de 2022 y el otro concluirá su mandato el 11 de noviembre de 2023.

QUINTO. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SEPTIMO. En tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución ejercerá las atribuciones correspondientes.

OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

NOVENO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciaran ante el organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

DECIMO. Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultaran afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE..

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

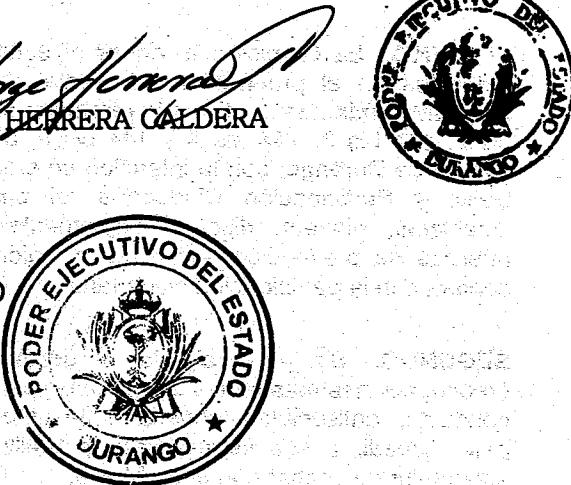
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADUR PUBLICU JUNQUE HENKINA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de diciembre de 2013, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meráz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito fundamental, diversas reformas, así como la adición de los artículos 144 bis 2, 144 bis 3, 144 bis 4 y 144 bis 5, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, con la intención de crear el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual será el encargado de formular, establecer, planear, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia; en las cuales contará con la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Sin duda alguna, el delito ha sido definitivamente una de las preocupaciones más serias del hombre, por ello se han combatido y reprimido las conductas antisociales, generalmente utilizando castigos o penas, como medio para disuadir a sus semejantes de realizar determinadas conductas y con la esperanza de acabar con el problema.

Sin embargo, con el paso del tiempo, se ha comprobado que la pena como único medio para prevenir el delito, no ha sido suficientemente efectivo, por lo cual ha surgido la idea de la prevención como un elemento fundamental para impedir su comisión y de esta manera evitar la aplicación de una medida mayor.

TERCERO.- Según la definición de la ONU, define la prevención del delito como: "Estrategias y medidas que buscan la reducción del riesgo de que ocurran delitos, así como sus efectos dañinos, potenciales en la individualización y la sociedad, incluyendo el temor al delito, mediante la intervención para influir en sus múltiples causas", en lo que respecta en materia de criminología, se dice que prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

De tal manera, al crear el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, será parte de la estrategia del Gobierno del Estado, como método de prevención del delito en la ciudadanía, el cual se allegará de múltiples elementos y acciones que busquen contribuir en la mejora de los determinantes sociales y contexto de la población, identificando factores de riesgo y de protección, sobre los cuales los diferentes ámbitos sociales de la política pública, educación, salud, desarrollo social, economía, empleo, debén trabajar.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO.- La participación ciudadana, será sin duda esencial para dicha prevención, puesto que ésta es principio y fin, en favor de la ciudadanía duranguense, pues constituye un elemento esencial para generar políticas públicas que propicien una mejora en las condiciones de seguridad pública, éstas deben ser fortalecidas con el fomento, la difusión y la concientización de los valores cívicos, es un acto de democracia donde la sociedad y el gobierno suman ideas y esfuerzos, pero sobre todo voluntades en la búsqueda de acciones que propicien condiciones de mejora en materia de seguridad y fortalezcan la percepción que de la seguridad tiene la ciudadanía.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 111

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 31, 32, 33, 34, 38 BIS, 46 BIS, 49, 69, 71, 114, 116, 128 Quater, 144 bis, 144 bis 1, 157, 161 y 162 y se adicionan los artículos 144 bis 2, 144 bis 3, 144 bis 4 y 144 bis 5, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I. a XIX (...)

XX. Centro.- Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza; y

XXI. El Centro Estatal de Prevención.- Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 31.- (...)

I a IV. (...)

V. Nombrar a los Directores del Instituto, y del Centro Estatal de Prevención, en términos de esta Ley y su reglamento, a propuesta del Secretario de Seguridad Pública;

VI a XIV. (...)

ARTÍCULO 32.- (...)

La Secretaría de Seguridad Pública dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: Gobernador

"Temporada de cine y cultura en Durango, 2014"

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

del Estado, Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Vicefiscal General, Vicefiscal de Procedimientos Penales, Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación, Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, Vicefiscal de la Zona 1, Vicefiscal de la Zona 2, Coordinador General de Agentes del Ministerio Público, Secretario de Seguridad Pública, Subsecretario Operativo de Seguridad, **Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal, Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana, Subsecretario de Tecnologías de la Información**, Comisario General de la Policía, Comisario Jefe de la Policía, Director Estatal de Investigación de la Fiscalía General y demás servidores públicos que así lo requieran, lo cual deberá determinar el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo, asimismo brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

ARTÍCULO 33.- (...)

I a IV. (...)

V. Promover la participación de la sociedad en el análisis y solución de la problemática de seguridad pública, a través de los **Consejos Ciudadanos de los Municipios**;

VI a VII. (...)

ARTÍCULO 34.- (...)

I a XVIII. (...)

XIX. Integrar el **Consejo Ciudadano Municipal** y diseñar acciones que fomenten la organización comunitaria;

XX a XXIII. (...)

ARTÍCULO 38 BIS.- (...)

I a XXI. (...)

XXII. Delegar las atribuciones, cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine, **de manera directa, así como otorgar poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**.

XXIII a XXV. (...)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
Méjico

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 46 BIS.- (...)

I a III. (...)

IV. Escala básica;

.....

ARTÍCULO 49.- (...)

.....

I a XVII. (...)

XVIII. El tratamiento técnico de los asuntos delictivos, frente a la investigación ministerial;

XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se reaícen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de los dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, y

XX.- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 69.- (...)

.....

I a V. (...)

VI. Aprobar los estados financieros del Instituto, enviados por el Director, previo informe emitido por parte del Comisario Público y remitirlos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos de su revisión.

VII a XI. (...)

.....

.....

.....

ARTÍCULO 71.- (...)

I a XIII. (...)

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos de su revisión y aprobación; y

XIV. (...)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 114.- Realizada la consulta, la **Unidad de Enlace Informático**, expedirá en forma inmediata la certificación en los siguientes términos:

I a III. (...)

ARTÍCULO 116.- Una vez efectuado el registro en la Unidad de Enlace Informático, expedirá y remitirá a la autoridad requirente, la constancia que contenga la Clave Única de Identificación Personal que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue. La credencial que expida el titular de la dependencia que corresponda, deberá contener la citada Clave, además de los datos que las disposiciones legales aplicables ordenen.

ARTÍCULO 128 Quater.- Una vez efectuado el Registro, los datos con que cuenten otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en relación a los vehículos que circulen en el territorio del Estado, serán proporcionados a la Secretaría a efecto de integrar el registro a que se refiere el artículo anterior, **inclusive el Registro Público Vehicular**.

ARTÍCULO 144 bis.- La Secretaría, impulsará la generación, diseño, implementación y seguimiento de políticas integrales de prevención social de la violencia y la delincuencia, que actúen sobre las causas que las originan; además establecerá y coordinará una política pública integral de prevención social del delito, en el Estado y los Municipios, encaminada a orientar las acciones de los gobiernos para garantizar la seguridad y la paz públicas de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables, **para tal efecto, contará con el Centro Estatal de Prevención**.

ARTÍCULO 144 bis 1.- Las acciones encaminadas a la prevención social del delito, promovidas por los municipios e instancias competentes, públicas o privadas, deberán ser presentadas ante el **Centro Estatal de Prevención**, para que realice el análisis y evaluación, y en su caso, determinar las medidas necesarias de carácter jurídico, político, administrativo, social y cultural para el desarrollo e implementación de las mismas y su homologación con las políticas establecidas por los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 144 bis 2. El **Centro Estatal de Prevención** es el órgano encargado de **formular, establecer, planear, coordinar, diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, en las cuales contara con participación ciudadana**. Asimismo, generará programas y proyectos encaminados a fomentar en el Estado la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

41 LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 144 bis 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer lineamientos de prevención social del delito a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones, así como dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las instituciones para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil, así como los generados por el uso de armas, abuso de drogas y alcohol;
 - b) Promover la erradicación de la violencia, y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas.
- IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública en el Estado;
- V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas de victimización del delito, pobreza extrema, y otros aspectos que coadyuven a la prevención del delito;
- VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas que implementen las dependencias estatales, así como colaborar con el Estado y los municipios en esta misma materia;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;
- IX. Promover la participación ciudadana en los términos de esta ley, y;
- X. Las demás que establezca esta Ley, el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144 bis 4.- Para ser Director General del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
- LXX LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- I. **Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;**
- II. **Tener 25 años el día de su designación;**
- III. **Contar con título profesional de licenciatura;**
- IV. **Ser de reconocida probidad y honradez;**
- V. **No desempeñar otro cargo público por el cual reciba remuneración alguna.**

ARTÍCULO 144 bis 5.- El Director General del Centro, tendrá las siguientes facultades:

- I. **Presentar al Secretario para su aprobación:**
 - a) Las propuestas de planes y programa para la realización de proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
 - b) Los estudios y proyectos sobre actividades relativas a la ejecución del objeto del centro;
 - c) El proyecto de Reglamento Interno del Centro, y
 - d) Las políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos humanos y financieros y organización del Centro.
- II. **Presentar al Secretario en forma periódica, los informes de labores, así como el cumplimiento de objetivos del Centro;**
- III. **Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;**
- IV. **Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría, en el tema de prevención;**
- V. **Ejercer el presupuesto del Centro, bajo la supervisión y aprobación del Secretario;**
- VI. **Proponer para su aprobación al personal Directivo y administrativo del Centro; y**
- VII. **Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXV LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 157.- (...)

I a II. (...)

III. Derogado;

IV a V. (...)

ARTÍCULO 161.- La suspensión temporal o el cambio de actividad, podrá ser de carácter preventivo o correctivo.

La suspensión temporal con carácter preventivo o cambio de actividad, se determinará por el Consejo de Honor y Justicia, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión que sea con carácter correctivo, será facultad de los Directores de área y Comisario General.

ARTÍCULO 162.- La suspensión temporal de carácter preventivo o cambio de actividad, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o carpeta de investigación, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión y en su caso, el cambio de actividad, subsistirán hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que al elemento sujeto a carpeta de Investigación se le decrete prisión preventiva, sin mayor trámite, por pérdida de confianza, será cesado de su encargo por el Consejo de Honor y Justicia, sin que proceda su reinstalación o restitución, procediendo solo a la indemnización, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado "B" Fracción XIII, de la Constitución Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.



AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE..

LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. F. Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES.
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Enero del presente año, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita, la desincorporación del régimen de dominio público y la autorización para enajenar a título gratuito la superficie que ocupa la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango, a favor de la Comisión Nacional Forestal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C. C. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, "enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal"; de igual modo el artículo 82 en su inciso e) numeral 2, de la misma Constitución Local, dispone que "el Congreso tiene facultad para autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado"; por lo que derivado de tal disposición, la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su dispositivo 122, fracción IV, reza lo siguiente: "A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: IV Autorizaciones al Ejecutivo del Estado y a los municipios, para la enajenación de bienes muebles propiedad de los mismos".

SEGUNDO. En tal virtud, la Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito enajenar a título gratuito una superficie de 01-00-00.00 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado de Durango, la cual ocupa actualmente la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de esta ciudad, dicha superficie será enajenada a favor de la Comisión Nacional Forestal, con el fin de construir las oficinas para su Gerencia General.

TERCERO. Ahora bien, importante resulta hacer mención que en fecha 07 de abril de 2006, se emitió el Decreto número 225, mediante el cual se hace constar que el Gobierno del Estado, es propietario de la superficie de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos punto cincuenta y cuatro centíreas, misma que en esa fecha fue enajenada a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la cual se pretende que de dicha superficie se segregue la cantidad de 01-00-00.00 hectárea a favor de la Comisión Nacional Forestal; de igual modo se anexó a la iniciativa constancia de liberación de gravamen, en la cual hace constar que dicho predio se encuentra libre de gravamen.

CUARTO. La superficie de dieciocho hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos punto cincuenta y cuatro centíreas, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 1, a foja 1, del Tomo 2 de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

fecha 24 de mayo de 2006; de la misma forma dentro del plano de localización de dicha superficie, certificado por la Dirección de Catastro, permite definir su ubicación, medidas y colindancias, siendo las siguientes:

Al Noroeste: del punto A al punto B con una distancia de 34.05 metros, que colinda con la Av. Nellie Campobello;

Al Sureste: del punto B al punto C con una distancia de 7.95, metros, del punto C al punto D con una distancia de 54.68 metros y del punto D al punto E con una distancia de 109.59 metros, mismos que colindan con la Escuela;

Al Suroeste: del punto E al punto F con una distancia de 165.47 metros, que colindando con Polígono No. 1; y

Al Noroeste: del punto F al punto A con una distancia de 103.84 metros, que colinda con Polígono No. 2.

QUINTO. Es importante mencionar que para el Titular del Poder Ejecutivo, una de sus prioridades está el de la conservación, restauración y forestación de los ecosistemas de nuestra Capital Duranguense, es por eso que uniendo esfuerzos con las distintas dependencias gubernamentales, se lograrán dichas metas y poder entregar a la sociedad mejores resultados; en tal virtud la Comisión, también quiere ser coadyuvante con dichas metas, es por eso que no escapó en esta ocasión de dar nuestro voto a favor de la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, para que se lleve a cabo la desincorporación y su posterior enajenación de dicha superficie.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 112

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Dominio Público del Gobierno del Estado, la superficie que se encuentra en el polígono 1 de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ubicado en Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, con una superficie total de 01-00-00.00 hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor de la Comisión Nacional Forestal, la superficie de su propiedad, donde actualmente se encuentra la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con una extensión total de una 01-00-00.00 hectárea, ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: del punto A al punto B con una distancia de 34.05 metros, colinda con la Av. Nellie Campobello;

Al Sureste: del punto B al punto C con una distancia de 7.95, del punto C al punto D con una distancia de 54.68 metros y del punto D al punto E con una distancia de 109.59 metros, mismos que colindan con la Escuela;

Al Suroeste: del punto E al punto F con una distancia de 165.47 metros, colindando con Polígono No. 1; y

Al Noroeste: del punto F al punto A con una distancia de 103.84 metros, que colinda con Polígono No. 2.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el de oficinas para la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de enero del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ISRAEL MOTO PEÑA
SECRETARIO.

AGUSTIN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

